

ANUNCIO DEL TRIBUNAL Y VALORACIÓN DE MÉRITOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EN LA CATEGORÍA DE PEÓN ESPECIALISTA, EN SU DIVISIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS DE LA PLANTILLA DE AGUAS TORRELAVEGA, S.A.

En la Sala de Juntas del Edificio Administrativo de la Plaza Baldomero Iglesias, nº3 de Torrelavega, siendo las 11:05 h. del día 6 de mayo de 2022, se reúne el Tribunal de Valoración, con la totalidad de sus miembros, para el análisis de las alegaciones presentadas con el resultado que se cita:

A/ Alegación presentada por D. César Prida Gómez, en fecha 19/04/2022 (nº de registro 125). Alega que ha obtenido una valoración de 0, cuando le corresponden 4 (3 por experiencia profesional y 1 por el carnet de conducir), siendo documentación ya entregada en el Registro el 29/12/2021.

Examinada la alegación y la documentación aportada, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros presentes, desestima las alegaciones, ratificando la puntuación otorgada provisionalmente, toda vez que:

a.- En cuanto a la experiencia profesional, no se aportó en su momento, ni ahora, los necesarios contratos de trabajo y/o certificados de empresa, de acuerdo con la Base 7ª de las que rigen este proceso selectivo:

“Para la acreditación tanto del trabajo por cuenta ajena como por cuenta propia, deberá presentarse informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los correspondientes contratos y/o certificados de empresa, donde deben acreditarse la categoría profesional y/o el puesto de trabajo, así como la duración de la relación laboral”.

b.- En cuanto al carnet, se comprueba que no fue aportado en su día con la instancia, de modo que no cabe ahora su aportación, de conformidad con la Base 4ª:

“Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias. Asimismo, deberán presentarse todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo (dentro del plazo de presentación de instancias) y forma en los términos establecidos en la base séptima. Por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base séptima de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto de acreditación”.

de los méritos por el alegado que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes”.

B.- Alegación presentada por D. José García García, en fecha 19/04/2022 (nº registro 124). Alega que no se le valora el carnet de conducir que en su día presentó con fecha 30/12/2021.

Examinada la alegación y la documentación aportada, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros presentes, desestima las alegaciones, ratificando la puntuación otorgada provisionalmente, toda vez que se comprueba que dicho carnet no fue aportado en su día con la instancia, de modo que no cabe ahora su aportación, de conformidad con la Base 4ª.

“Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias. Asimismo, deberán presentarse todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo (dentro del plazo de presentación de instancias) y forma en los términos establecidos en la base séptima. Por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base séptima de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto de acreditación de los méritos por el alegado que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes”.

C- Alegación presentada por D. David Esteban Sánchez, en fecha 26/04/2022 (nº de registro 138). Alega que no se le ha valorado nada de la experiencia profesional aportada en su instancia, ni la de Cantur ni en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera ni en Dragados, de la cual no puede aportar información si bien consta en su vida laboral.

Examinada la alegación y la documentación aportada, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros presentes, desestima las alegaciones, ratificando la puntuación otorgada provisionalmente, toda vez que:

a.- En cuanto a la experiencia alegada en la empresa pública Cantur, se concluye que no cabe su valoración, al no corresponderse con un puesto de peón o peón especialista de servicio de recogida de residuos, o como conductor de recogida de residuos o en un oficio acorde con la formación académica valorable en este proceso, correspondiéndose con unas labores de mantenimiento en una instalación de hostelería.

b.- En cuanto a la experiencia alegada en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, sobre la cual se aporta un certificado de dicha entidad local, se concluye que tampoco se corresponde con la valoración experiencia laboral valorable en este proceso de acuerdo con las Bases reguladoras, tratándose de un puesto de trabajo que, aunque inicialmente realizase algunas labores asimiladas, no se acredita que sea valorable conforme a dichas Bases.

c.- Respecto a la experiencia alegada en Dragados, no se acredita la misma de acuerdo con la Base 7ª, que señala:

“Para la acreditación tanto del trabajo por cuenta ajena como por cuenta propia, deberá presentarse informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los correspondientes contratos y/o certificados de empresa, donde deben acreditarse la categoría profesional y/o el puesto de trabajo, así como la duración de la relación laboral”.

D- Alegación presentada por D. Youssef El Garnaoui El Garnaoui, en fecha 26/04/2022 (nº registro 140). Alega que no se le ha valorado su experiencia profesional, a la cual corresponderían 1,30 puntos a sumar a los ya apreciados en la valoración profesional, presentando por ello de nuevo la documentación justificativa correspondiente.

Examinada la alegación y la documentación aportada, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros presentes, desestima las alegaciones, ratificando la puntuación otorgada provisionalmente, toda vez que dicha experiencia, como operario de Limpieza Viaria en el Ayuntamiento de Torrelavega, no se corresponde con la experiencia laboral valorable en este proceso de acuerdo con las Bases reguladoras, tratándose de un puesto de trabajo que, aunque incidentalmente realizase algunas labores asimiladas, no se acredita que sea valorable conforme a dichas Bases.

Resueltas las alegaciones presentadas, y toda vez que existen empates que no pueden ser resueltos con la regla fijada en la Base 9ª, se acuerda por el Tribunal, por unanimidad de sus miembros presentes, efectuar un sorteo público, a celebrar el próximo viernes 20 de mayo de 2022, a las 11:00 h. en la Sala de Juntas de la 2ª planta del edificio de Oficinas Municipales de la Plaza Baldomero Iglesias. Con el resultado de dicho sorteo se procederá a la publicación de la valoración definitiva del presente proceso selectivo.

Torrelavega a 13/05/2022

El Presidente del Tribunal. Jefe Dpto. Recogida de Residuos.

José Luis Santos Abaunza.

SANTOS	Firmado digitalmente
ABAUNZA JOSE	por SANTOS ABAUNZA
LUIS -	JOSE LUIS - 13786893A
13786893A	Fecha: 2022.05.12
	23:53:48 +02'00'